



Municipalidad de Crespo

2025

Nota

Número:

Referencia: Decreto Vial Truck SA multa reconsideración- Expediente Electrónico EX-2025-00014904- -MUNICRESPO-SUM#SEHP

A: Yamila Natali Franco (AI#SEHP), Gareis Lorena Marisol (DOP#SIA), Lucrecia Belen Ramos (DOP#SIA), Pamela Soledad Rusch (SDPOP#SIA), Gabriel Alejandro Muzzachiodi (SUM#SEHP), Jorge Horacio Muzzachiodi (AI#SEHP), Roberto Oscar Goette (SUM#SEHP), Nelida Rosa Balcaza (TES#SEHP), Bettina Hofer (SIA), Nadia Graciela Sturtz (DOP#SIA), Griselda Mabel Merlach (SUM#SEHP), Sergio Daniel Zaragoza (CON#SEHP), Juan Emilio Gareis (SIA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

El Decreto N° 868/2025 DEM, la Licitación Pública N° 04/2025, el descargo presentado por la empresa Vial Truck S.A y el dictamen de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y,

CONSIDERANDO:

Que el Pliego de Condiciones Generales aprobado para la Licitación Pública N.º 04/2025 establece en su artículo 35 que la mora del adjudicatario se produce de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo contractual, y en su artículo 32 el régimen progresivo de multas aplicables en caso de atraso en la entrega.

Que conforme surge de las constancias del expediente, la entrega efectiva del camión adjudicado se verificó el día 22 de agosto de 2025, configurándose un atraso de veintiún (21) días corridos respecto del plazo contractual estipulado.

Que en virtud de ello, mediante Decreto N.º 868/2025 se impuso a la firma Vial Truck S.A. una multa por mora en la suma de pesos dieciséis millones seiscientos noventa y cinco mil (\$16.695.000), calculada conforme a los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones Generales.

Que la empresa presentó en tiempo y forma descargo, acompañando diversa documentación vinculada a la compra del chasis y a la provisión de determinados componentes técnicos del vehículo; en el que invoca causas ajenas a su voluntad (demoras en la provisión del chasis y fallas técnicas en la toma de fuerza del equipo compactador), solicitando dejar sin efecto la sanción.

Que tales presentaciones fueron oportunamente valoradas en sede administrativa, sin que ello enerve lo dispuesto en los artículos 32 y 35 del Pliego, toda vez que los extremos alegados no constituyen caso fortuito ni fuerza mayor en los términos del artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación, ni suprimen la responsabilidad objetiva derivada del incumplimiento de los plazos contractuales.

Que no obstante, corresponde ponderar las circunstancias alegadas como atenuantes, en ejercicio de las facultades de fiscalización y control que la Ley N.º 10.027 – Orgánica de los Municipios de Entre Ríos, en su artículo 107 incisos f) y n), confiere al Departamento Ejecutivo Municipal, y en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad consagrados en el artículo 28 de la Constitución Nacional y en la Ley N.º 7060 de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Que en consecuencia resulta procedente mantener la sanción aplicada, disponiendo por razones de equidad una reducción del veinte por ciento (20%) sobre el monto de la multa originalmente fijada, estableciendo su cuantía definitiva en pesos trece millones trescientos cincuenta y seis mil (\$13.356.000), sin que ello implique reconocimiento de eximentes de responsabilidad ni de inexistencia de mora.

Que asimismo, siendo el Municipio acreedor de un crédito líquido y exigible en concepto de multa, y a la vez deudor del proveedor por el precio de la provisión adjudicada, ya que aún debe abonar a la firma adjudicataria el precio correspondiente, corresponde disponer la compensación legal entre ambas obligaciones dinerarias, conforme lo autorizado por el artículo 46 del Código Tributario Municipal de Crespo, en concordancia con los artículos 921 a 923 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente que el crédito municipal por multa se compense de pleno derecho con la obligación de pago pendiente por el precio del camión, a fin de preservar el equilibrio financiero municipal y evitar erogaciones innecesarias.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley

10.027, y sus modificatorias, otorga al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1.º – Mantiénese la sanción impuesta a la firma Vial Truck S.A. por mora en la entrega del camión adjudicado en la Licitación Pública N.º 04/2025, y redúcese su cuantía en un veinte por ciento (20%), fijándose el monto definitivo de la multa en la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$13.356.000).

Art. 2.º – Déjase expresamente establecido que la reducción dispuesta en el artículo precedente se adopta por razones de equidad y proporcionalidad administrativa, sin que ello importe reconocimiento de eximentes de responsabilidad ni de inexistencia de mora, la cual quedó configurada conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 35 del Pliego de Condiciones Generales.

Art. 3.º – Instrúyese a la Secretaría de Economía, Hacienda y Producción a registrar la multa en los términos del artículo 1.º y a practicar la compensación correspondiente entre el crédito municipal por multa y la deuda a favor de la empresa por el precio de la provisión adjudicada, en los términos del artículo 46 del Código Tributario Municipal de Crespo, en concordancia con los arts. 921 a 923 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo registrarse el saldo que resulte a favor de cada parte.

Art. 4.º.- Notifíquese fehacientemente a la firma Vial Truck S.A. el contenido del presente.

Art. 5º.- Envíese copia del presente a la Secretaría de Economía, Hacienda y Producción, al Área de Administración Fiscal y Tributaria, a Contaduría, a Suministros, a Tesorería, a sus efectos.

Art. 6º.- Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Economía, Hacienda y Producción.

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Sin otro particular saluda atte.

